----- Trelew, de junio de 2019. ----------

----- **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "A., A. c/ F., N. s/ Ejecutivo" (Expte. Nro. 193 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, n° 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 809 – Año 1995) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 694 por la Sra. J. M. S., por derecho propio, con el patrocinio del Dr. F. G. J., contra la providencia dictada el día 21 de marzo de 2019 de fs. 693, concedido a fs. 695 y fundado a fs. 696/697. ----------

----- **Y CONSIDERANDO:** ----------

----- I) A fs. 693, la Sra. jueza de grado no hizo lugar por improcedente a la pretensión de la compradora en subasta y le señaló que debía ocurrir por la vía que estime corresponder a los fines de hacer valer sus derechos en atención a que lo pretendido es la conexión del servicio eléctrico de la vivienda subastada y que tal situación excede el marco de las presentes actuaciones. Agregó que el juzgado resulta competente para resolver las cuestiones atinentes a la subasta realizada, la distribución de su producido y todo aquello relativo a las cuestiones registrales necesarias para la inscripción del bien en el registro pertinente, pero no así para las cuestiones que puedan suscitarse entre el adquirente en subasta y terceros en el ejercicio propio de la posesión que deben en encausarse por los procedimientos correspondientes. ----------

----- II) A fs. 694 se presenta la Sra. J. M. S. por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. F. G. J. y deduce apelación contra tal providencia, la que funda a fs. 696/697. Da cuenta que se agravia por cuanto la a quo desestimó el pedido de libramiento de oficio a la Coop. Eléc. de Rawson para que proceda a realizar la conexión de luz en la vivienda ubicada en el Barrio 490 Viviendas, Casa Nro. X. Transcribe la providencia en crisis. Señala que lo resuelto le resulta inaceptable ya que la determinación de a quién le corresponde el pago de las deudas anteriores a la toma de posesión deben ser resueltas en los autos en los que tramita la subasta. Cita jurisprudencia en aval de su postura. Señala que el comprador de un inmueble en subasta pública debe recibir el bien libre de gravámenes, tasas y contribuciones que se hayan denegado con anterioridad a la toma de posesión del inmueble subastado. Refiere que de esta forma corresponde hacer lugar a la petición del comprador eximiéndolo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones anteriores a la toma de posesión. ----------

----- III) Sentado ello y siguiendo el hilo de lo expuesto por la apelante en su escrito recursivo es cierto que no corresponde que la adquirente en subasta judicial deba afrontar las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas con anterioridad a la toma de posesión. ----------

----- Importa destacar que ello fue motivo de un plenario de parte de la Cámara de

Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal dictado el 18 de febrero de 1999, en los autos caratulados “Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto Isaac s/ Ejecución Hipotecaria - Ejecutivo”, donde precisamente sentó la doctrina de que “No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas ante de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512”. ----------

----- Desde tal perspectiva y si bien es cierto, tal como lo sostiene la apelante, que está a cargo de la magistrada de la subasta la determinación de quien debe afrontar las deudas anteriores a la toma de posesión del bien subastado, no es menos cierto que nada de eso es lo que ha peticionado a fs. 692, pues lo que allí se solicita es el libramiento de un oficio a la Coop. Eléc. de Rawson a los efectos que proceda a realizar la conexión de luz en la vivienda ubicada en el Barrio 490 Viviendas, Casa Nro. X de la ciudad de Rawson. Dicha postulación se endereza a obtener la provisión del suministro de energía eléctrica en el domicilio indicado conminando a un tercero que no es parte en las presentes actuaciones, lo que claramente no es de competencia del juzgado que intervino en la subasta. ----------

----- Además, las deudas a las que hace referencia no sólo no tienen que ver con impuestos, tasas y contribuciones, sino que se refieren a servicios, como lo es el de la Coop. Eléc. de Rawson, los que además son de naturaleza jurídica diversa. ----------

----- IV) Así entonces, desde tal perspectiva corresponderá confirmar la providencia en crisis en todas sus partes en cuanto fuera materia de agravios. ----------

----- V) Finalmente, las costas se impondrán a la apelante vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 69 y 70 del C.P.C.C.). ----------

----- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuara en esta alzada, corresponde regular los honorarios del Dr. F. G. J., letrado patrocinante de la compradora en subasta apelante, en la suma equivalente a 8 Jus (arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 13, 19, 32 y 39, Ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

----- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE: -**----------

----- I) CONFIRMAR en todas sus partes la providencia de fs. 693 en cuanto fuera materia de agravios. ----------

----- II) IMPONER las costas a la apelante vencida en virtud del principio objetivo de la

derrota (art. 69 y 70 del C.P.C.C.). ----------

----- III) REGULAR los honorarios del Dr. F. G. J., letrado patrocinante de la compradora en subasta apelante, en la suma equivalente a 8 Jus (arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 13, 19, 32 y 39, Ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

----- IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIE – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA